

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0484 del 27 de junio de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por los señores ARGEMIRO HENAO GIRALDO, CESAR HENAO GIRALDO, DIONISIO HENAO GIRALDO, ENOC HENAO GIRALDO, EVELIO HENAO GIRALDO, FABIAN HENAO GIRALDO, LUZ DARI HENAO GIRALDO, LUZ MELIA HENAO GIRALDO, MARIA NORALBA HENAO GIRALDO, MARIA RUBIELA HENAO GIRALDO Y ROSA ELVIRA HENAO GIRALDO, identificados con la cédula de ciudadanía números 70.286.209, 70.287.407, 70.287.104, 70.287.556, 70.287.666, 70.288.625, 43.420.852, 22.052.067, 43.419.054, 22.052.110 y 43.421.514 respectivamente, a través de su autorizada la señora DENNYS JOHANA ARIAS HENAO, con cédula de ciudadanía número 1.041.325.877, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliarias números 020-23355 y 020- 23356, ubicados en la Vereda La Compañía del Municipio de San Vicente.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Vicente, entre los días 07 de julio al 28 de julio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 28 de julio de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 – 1622 del 18 de agosto de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 El "Nacimiento Oasis", cuenta con oferta hídrica, para suplir las necesidades del predio, se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es factible OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a los señores ARGEMIRO, CESAR, DIONISIO, ENOC, EVELIO, LUZ DARI, LUZ MELIA, MARIA NORALBA, MARIA RUBIELA Y ROSA ELVIRA HENAO GIRALDO, a través de su autorizada la señora Dennys Johana Arias Henao, para los usos Domestico, Pecuario y Riego (Jardines y Frutales) en beneficio del predio denominado "El Tablazo" identificado con FMI Nos 020-23355, 020-23356, ubicados en la Vereda El Perpetuo Socorro (La Compañía) del Municipio de San Vicente.
- 4.3 Los interesados deberán implementar obra de captación y control de caudal en el "Nacimiento Oasis", que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

- 4.4 *El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.*
- *El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 13.971 M2 en zona de Protección y por tener un área de 1.613 M2 en zona agroforestal. Cabe anotar que las áreas reportadas en el SIG, no coinciden con las reportadas en los FMI, pero la actividad (vivienda rural, jardín y frutales), se puede, teniendo en cuenta que las restricciones ambientales no interfieren. (Ver plano anexo).*
- 4.5 *La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento y bebederos dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente de agua.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 – 1622 del 18 de agosto de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Mediante el formulario, la parte interesada solicito la concesión de aguas para uso doméstico de 2 personas permanentes y 11 transitorias, y para el uso Pecuario de 3 Bovinos, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para el uso doméstico de 2 viviendas para 14 personas, para uso de riego de jardines y frutales en un área de 2.000 M2 y para 3 Bovinos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ARGEMIRO, CESAR, DIONISIO, ENOC, EVELIO, LUZ DARI, LUZ MELIA, MARIA NORALBA, MARIA RUBIELA Y ROSA ELVIRA HENAO GIRALDO** identificados con cédula de ciudadanía números 70.286.209, 70.287.407, 70.287.104, 70.287.556, 70.287.666, 70.288.625, 43.420.852, 22.052.067, 43.419.054, 22.052.110, 43.421.514, a través de su autorizada la señora **DENNYS JOHANA ARIAS HENAO**, con cédula de ciudadanía 1.041.325.877, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
El Tablazo	El Perpetuo Socorro (La Compañía)	FMI:	020-23355 020-23356	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	21'	16.6"	06°	17'	18.4"	2.240
Punto de captación N°:						1				
				Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:	Nacimiento Oasis	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		075°	21'	15.2"	06°	17'	20.5"	2.248		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	DOMESTICO	0.019								
2	PECUARIO	0.002								
3	RIEGO (Jardín y Frutales)	0.007								
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.028 L/seg (caudal de diseño)								
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.028 L/seg.		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los beneficiarios, para que en término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en el "Nacimiento Oasis" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
- 2. Respetar un caudal ecológico** en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-179/V.02

2-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 32, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30'99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 29.

almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Implementar tanque de almacenamiento y bebederos dotados con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los usuarios, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal; y por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 13.971 M2 en zona de Protección, donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental y por tener un área de 1.613 M2 en zona agroforestal, son aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comercialmente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. (Ver plano anexo).

Parágrafo. Las áreas reportadas en el SIG, no coinciden con las reportadas en los Folios de Matricula Inmobiliaria; pero la actividad (vivienda rural, jardín y frutales), se puede, teniendo en cuenta que las restricciones ambientales no interfieren.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **DENNYS JOHANA ARIAS HENAO**. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

2-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05674.02.27855**
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 24/08/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación de captación y mapa de restricciones.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ARGEMIRO HENAO GIRALDO Y OTROS		EXPEDIENTE: 05674,02,027855
CAUDAL:	0,0280 L/seg.	FUENTE: FSNNACIMIENTO OASIS
MUNICIPIO:	SAN VICENTE	VEREDA: PERPETUO SOCORRO (LA COMPAÑIA)

CALCULOS

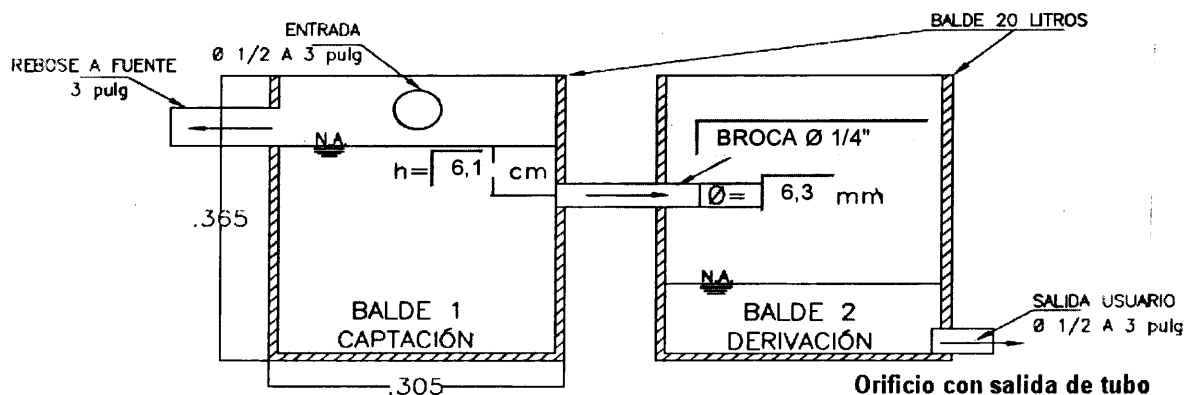
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000312 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	6,30 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	6,1 cm
	BROCA Ø 1/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

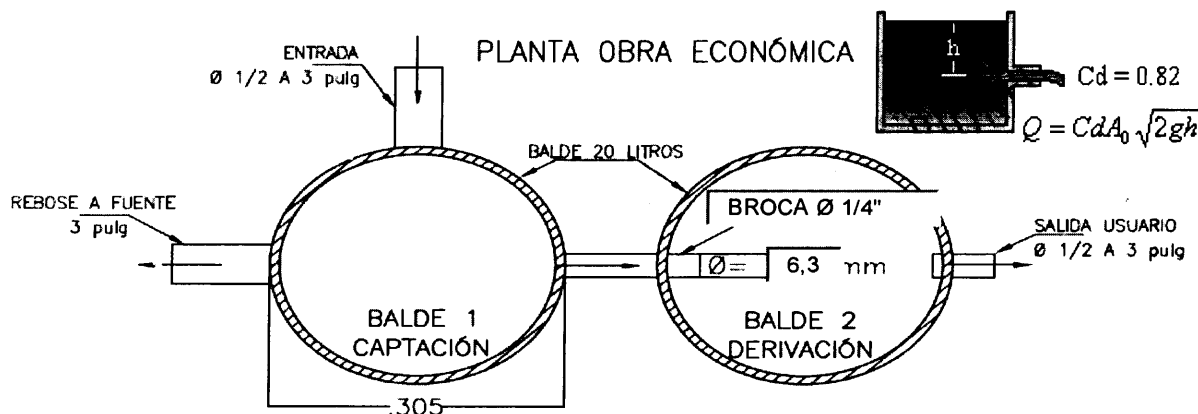
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø...1/4"..... (Utilizar según el caso)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO SAN VICENTE
VEREDA EL PERPETUO SOCORRO (16)

MATRICULA No. 020-23355
AREA = 14.659 m2.
PREDIO No. 6742001000001600031
MATRICULA No. 020-23356
AREA = 51.013 m2.
PREDIO No. 674200100000160002

PL. 147 # C 2

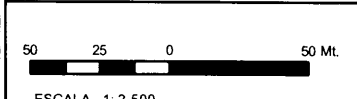
Convenciones:

- Matriculas No. 020-23355, 020-23356
- Predios Catastro - Vigencia 2015
- Quebrada
- Curva de Nivel

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)
Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT. Municipal.

- Zonas Acuerdo 251 / 2011**
- Agroforestal (020-23356) = 1.613 m2.
 - Restauración = NO APLICA
 - Protección (020-23356) = 13.971 m2.

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 31/07/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



Coordinate System: Magna Colombia Bogota
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna
Meridiano base: Greenwich
Unidad Angular: Degree